

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

EDGARDO CRUZ VÉLEZ, como candidato a la Alcaldía del Municipio de Guánica bajo la modalidad de nominación directa.

CIVIL NÚM.: SJ2021CV02603

Peticionario

SALA: 904

V.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES representada por su presidente, Francisco Rosado Colomer; Roberto Iván Aponte Berríos, como Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño; Olvin Valentín, como Comisionado Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana; Gerardo A. Cruz Maldonado, como Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático; Nelson Rosario Rodríguez, como Comisionado Electoral del Proyecto Dignidad; Vanessa Santo-Domingo, Comisionada Electoral Partido Nuevo Progresista, María J. Ruíz Ramos, candidata a la alcaldía de Guánica por el PIP, Santos Seda Nazario, candidato a alcalde de Guánica por el PNP y Ismael Rodríguez Ramos, candidato a la alcaldía de Guánica por el PPD.

SOBRE:

RECURSO DE REVISIÓN JUDICIAL SOBRE LA RESOLUCIÓN NUM. CEE-RS-21-014 al amparo del artículo 13.2 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. (Ley Núm. 58-2020)

(Exento del pago de aranceles al amparo de la Ley 58-2020, Código Electoral)

Peticionados



ORDEN DE MOSTRAR CAUSA Y SEÑALAMIENTO DE VISTA
 ARGUMENTATIVA

El día de hoy, 29 de abril de 2021, el Sr. Edgardo Cruz Vélez, candidato a la alcaldía del Municipio de Guánica por nominación directa, ha presentado *Recurso de revisión judicial* para que revisemos la Resolución CEE-RS-21-014, emitida el pasado 19 de abril de 2021. El Sr. Cruz Vélez sostiene que faltan votos por adjudicársele, es decir 50 votos de la Unidad 079 y 127 votos pertenecientes a la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVAA). Arguye que a pesar de que dichos votos fueron adjudicados, no aparecen reflejados ni están considerados y/o sumados en el Informe Preliminar del 21 de diciembre de 2020, el cual refleja la cantidad de votos a favor de Cruz Vélez. Expone que, a través de la reconsolidación de actas del precinto 048 de Guánica, se podrá corregir el error cometido por la CEE, al no contar el voto de 177 constituyentes del pueblo de Guánica.

Nos solicita la revocación de la resolución, dejándola sin efecto y ordenemos a la CEE a atender en sus méritos la *Petición de Re consolidación de Actas* para el Precinto 048 del Municipio de Guánica presentada

por el representante de Cruz Vélez y proceda a certificar finalmente al candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos por el precinto 048 del Municipio de Guánica.

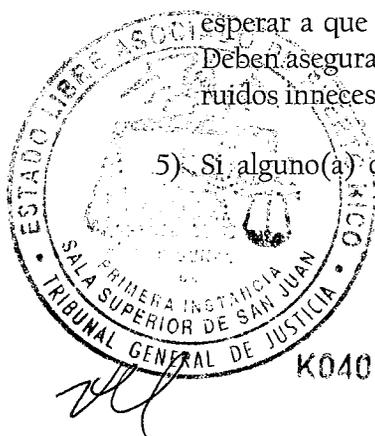
Examinado el *Recurso de revisión judicial* presentado por la parte peticionaria y traída ante nuestra consideración, este Tribunal dicta la siguiente Orden de Mostrar Causa:

- Tenga la parte peticionada, hasta el próximo día 3 de mayo de 2021 a las 4:00 p.m., para que muestre causa por la cual no se deba conceder el remedio solicitado.
- La parte peticionada queda advertida que, transcurrido dicho término sin haber actuado, compareciendo por escrito a mostrar causa, este Tribunal procederá a conceder los remedios solicitados sin más citarles, oírles ni leerles.
- Considerada la naturaleza extraordinaria del escrito presentado, la parte peticionaria deberá diligenciar, y además notificar esta orden con copia del Recurso y sus anejos a todos los peticionarios, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil. *Corujo Collazo v. Viera Martínez*, III DPR 552, 556-557 (1981), en las próximas 24 horas de su expedición.
- Advertimos a la parte peticionada que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual deberá cumplirse con lo ordenado en la Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173 emitida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton que entró en vigor el 28 de enero de 2014 así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden.

A los fines de atender el presente caso con la diligencia y premura que gobierna el asunto, procedemos a señalar la vista para argumentativa, a través de la aplicación ZOOM para el viernes 7 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m. Para cumplir con esta Orden, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- 1) La aplicación Zoom se puede obtener de forma gratuita y es compatible con la gran mayoría de las computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, dispositivos móviles y sus sistemas operativos correspondientes. De hecho, no necesita tener la aplicación ni registrar una cuenta para conectarse, aunque ambas alternativas son seguras y sencillas de manejar. Para más información sobre este particular, puede acceder a la siguiente página web: www.zoom.us.
- 2) Los (Las) abogados(as), las partes por derecho propio y los (las) testigos se conectarán a través del enlace incluido en la presente Orden o enviado electrónicamente, al menos quince (15) minutos antes del día y la hora señalada para la vista mediante videoconferencia. Al entrar a la videoconferencia, los (las) abogados(as), partes y testigos deberán identificarse en la aplicación con su nombre completo (nombre y apellidos). Previo a la vista se realizará una prueba de la conexión por videoconferencia.
- 3) Todos(as) los (las) participantes de la videoconferencia deberán comparecer mediante una computadora o dispositivo electrónico independiente con su propia cámara, sistema de sonido y conexión directa al Internet para optimizar el uso del sistema de videoconferencias. Se asegurarán de que cuentan con los medios tecnológicos adecuados para poder participar en la videoconferencia, entiéndase Internet de alta velocidad y computadora, tableta o teléfono inteligente con cámara y capacidad de conexión. Para ello, deberán realizar sus propias pruebas para comprobar el funcionamiento adecuado de su equipo con antelación a la vista.
- 4) Para garantizar la seguridad de todos(as) los (las) participantes, al conectarse a la videoconferencia serán conectados(as) en un cuarto de espera virtual ("waiting room") y deberán esperar a que el (la) juez(a) o algún(a) funcionario(a) del Tribunal lo admita a la sala virtual. Deben asegurarse que el equipo a utilizarse se encuentra en un lugar fijo y libre de distracciones o ruidos innecesarios que puedan afectar la vista.

- 5) Si alguno(a) de los (las) representantes legales o las partes que litigan por derecho propio

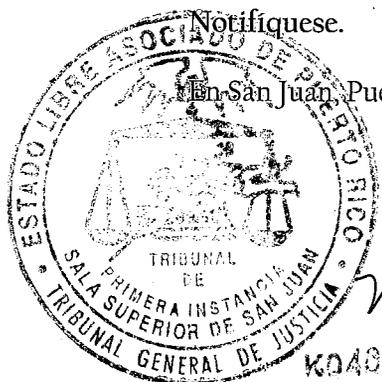


necesitan asistencia técnica para conectarse a la videoconferencia o poseen alguna pregunta sobre los procesos judiciales de manera remota deberán presentar oportunamente una moción o comunicarse con la línea de apoyo de la Oficina de Educación y Relaciones de la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales al (787) 641-6229. Para asistencia técnica podrán comunicarse al 787-641-6225 / 6226/ 6281.

- 6) Si alguno(a) de los (las) participantes en la vista no tiene los medios electrónicos para comparecer ante el Tribunal de manera remota con su propio equipo electrónico, deberá así informarlo al Tribunal mediante llamada telefónica al 787-641-6199 o moción por escrito, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la audiencia virtual, de modo que se pueda coordinar su comparecencia presencial a través de alguno de los salones de videoconferencias establecidos para estos propósitos en las Regiones Judiciales.
- 7) Si alguno de los (las) participantes en la videoconferencia requiere los servicios de intérpretes de idioma o de lenguaje de señas deberá notificarlo al Tribunal con al menos cinco (5) días de anterioridad a la vista por videoconferencia, de manera que se le pueda instruir sobre la contratación de intérpretes para que comparezca a la vista. Se seguirán las "Normas y Procedimientos para la Selección, Solicitud y Compensación de Intérpretes en la Rama Judicial", aprobadas el 6 de febrero de 2019, mediante la Circular Núm. 15 del Año Fiscal 2018-2019.
- 8) El audio de la vista será grabado por el Tribunal utilizando la aplicación Zoom y dicha grabación constituirá el récord oficial del caso. Se prohíbe expresamente la grabación de video, transmisión, toma de fotografías o reproducción por cualquier medio de la vista y que los (las) participantes graben o permitan que terceros graben el audio de la videoconferencia, salvo autorización previa del Tribunal.
- 9) Se advierte a todos(as) los (las) participantes que las vistas celebradas por videoconferencia se desarrollarán de acuerdo con las mismas normas procesales y de formalidad que rigen las vistas presenciales en el Tribunal, que no sean incompatibles con el medio empleado, y de acuerdo con la normativa ética y profesional aplicable a los procedimientos judiciales. En consecuencia, mientras se conduce la audiencia virtual, todos(as) los (las) participantes mantendrán las formalidades de una vista presencial celebrada en el Tribunal. A esos efectos, el medio utilizado para celebrar la vista no le resta formalidad al proceso y cualquier persona o parte se expone a las sanciones que la conducta conlleve igual a si se hubiera incurrido en la conducta físicamente en la sala del Tribunal.
- 10) Durante el transcurso de la vista por videoconferencia, el Tribunal podrá autorizar que se presenten documentos u otra prueba mediante la funcionalidad de "share screen" o "share content" de Zoom. Los(as) abogados(as) y litigantes por derecho propio deberán tener tales archivos disponibles en su computadora o dispositivo. A su vez, el Tribunal podrá ordenar o autorizar que tales documentos se presenten mediante moción para que se carguen al expediente electrónico.
- 11) Cuando algún(a) participante no pueda conectarse o se interrumpa su conexión durante la vista, deberá comunicarse inmediatamente con el Tribunal, escribiendo un correo electrónico a Griselle.Velázquez@ramajudicial.pr o podrá llamar al 787-641-6199.
- 12) No obstante, la vista se suspenderá si se interrumpe la conexión de alguno(a) de los (las) participantes y esta no se puede reestablecer en un plazo razonable.
- 13) Las mociones o solicitudes de suspensión de las vistas señaladas mediante videoconferencia cancelarán el arancel correspondiente a la suspensión de una comparecencia personal, conforme establece la Ley de Aranceles, 32 LPRA sec. 1477; la Regla 17 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1999).

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico 29 de abril de 2021.



f/ ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR

DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ del 2021 notificándola personalmente a _____ el _____ de _____ del 2021 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____

(Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial.)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ del 2021.

SECRETARIA